

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 8'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 219.)

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Desde la promulgación de la ley de Emolumentos sanitarios de 13 de enero de 1907 y Real decreto de 24 de febrero de 1908, por el que se pusieron en vigor las tarifas de aquellos servicios, no ha podido apreciar esta Inspección general en los trece años transcurridos los verdaderos beneficios alcanzados que se proponía con la aplicación o inversión del 25 por 100 a que se refiere el artículo 4.º de la citada ley.

Es una necesidad imperiosa, circunstancia prevista y reglada en la Instrucción general de Sanidad, la creación de Laboratorios de Higiene e Institutos de Vacunación, para cuyo sostenimiento, según los casos, había de emplearse el 25 por 100 de las tarifas de referencia.

Esta Inspección general, que tanto se preocupa por el perfeccionamiento y propagación de estos Laboratorios, viene viendo, con la contrariedad propia de una obra que no se ha desenvuelto en la magnitud que conviene a la salud pública, del modo con que se pierde la oportunidad de aprovechar la recaudación de ese 25 por 100; pues tratándose de cantidades que han de ser incorporadas al capítulo 11 de la sección 6.ª del Presupuesto del Estado, al no haberse dispuesto de ellas, quedan anuladas como sobrantes del mismo por fin de cada ejercicio.

Por otra parte, fué también un propósito de la Inspección general que las actuales tarifas, que regulan

los servicios sanitarios, sirvieran a modo de previo examen de orientación, que por múltiples razones se imponía, y claro está que para llegar a su revisión se hace necesario conocer el desarrollo que éstas tienen en todas las provincias, y con el fin de recoger por igual los antecedentes que se precisan para completar una estadística que nos dé a conocer resultados exactos, se hace necesario que en lo sucesivo, y a partir de 1.º de septiembre próximo, las Inspecciones provinciales de Sanidad ajusten sus declaraciones o facturas mensuales al estado que se publicará en la *Gaceta* al propio tiempo que se inserta en ella esta disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1920.—El Inspector general, M. Martín Salazar.—Señores Inspectores provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.

(De la *Gaceta* núm. 205.)

Gobierno civil.

Minas.—Registro número 2982.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Juan Manrique Puras, vecino de Burgos, según cédula personal número 718, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 22 del corriente, una solicitud de registro de 99 pertenencias, para la mina titulada Nueva, de mineral de sosa, sita en Cerezo y Fresno de Riotirón, en el paraje llamado Cuesta del Convento y otros, término municipal de idem, lindando con Valle Cubillas y otros, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo más al Sudoeste de la mina Blanca, número 2306 y desde él se medirán 300 metros al E. y se colocará la primera estaca; 300 al S. la segunda; 600 al O. la tercera; 200 al

S. la cuarta; 500 al O. la quinta; 100 al S. la sexta; 400 al O. la séptima; 900 al N. la octava; 1000 al E. la novena; 200 al S. la décima; 200 al E. la once, y con 100 al S. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba indicados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 31 de julio de 1920.

Román García Novoa.

Registro número 2983.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Juan Manrique Puras, vecino de Burgos, según cédula personal número 718, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y diez minutos del día 22 del corriente, una solicitud de registro de 106 pertenencias, para la mina titulada Loranqueña, de mineral de sosa, sita en Loranquillo, en el paraje llamado Valdesalguero, término municipal de Quintanalaranco, lindando con la Salina, Valdemuñón y otros, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la entrada de una galería antigua que existe en Valdesalguero, donde llaman La Salina y desde él se medirán 600 metros al N. y se colocará la primera estaca; 500 al O. la segunda; 1000 al S. la tercera; 900 al E. la cuarta; 600 al N. la quinta; 400 al E. la sexta; 400 al N. la sép-

tima, y con 800 al O. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 31 de julio de 1920.

Román García Novoa.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación el día 21 de mayo de 1920.

Abierta a las diez y nueve y diez minutos, bajo la Presidencia del señor Rilova y asistencia de los señores Merino, Fuente, Olmos, Hortigüela, Calleja, Cuesta, de Sebastián, Molinero, Hernáez, Pérez España, Martínez Cuesta, Rodríguez, Aymar, Guinea, Fernández Villarán, Val, Cuadro, Mingo y Berdugo, dióse lectura del acta de la anterior correspondiente al día de ayer, y quedó aprobada.

El Sr. Berdugo, rogó al Sr. Presidente que realizara las gestiones que él estimase oportunas al objeto de conseguir que se construya el trozo de carretera comprendido en la jurisdicción de la provincia de Palencia que forma parte de la de Roa a Burgos por Santa María del Campo, porque de lo contrario, los cuantiosos gastos que ha hecho la Corporación con motivo de la construcción de dicha carretera resultarían infructuosos por estar interrumpido el enlace de la misma.

El Sr. Presidente le contestó que constantemente ha venido ocupándose del asunto para conseguir que se construya el trozo de carretera mencionado, pero que a pesar de ello continuaría realizando nuevas gestiones hasta conseguir que sea un hecho la construcción del repetido trozo de carretera comprendido en la jurisdicción de la provincia de Palencia.

En este momento de la sesión se retiró del salón al Sr. Martínez Mingo con la venia del Sr. Presidente.

En el expediente instruido sobre que se adquieran 50 ejemplares de la obra titulada Francisco de Valles (El Divino) cuya resolución quedó empatada en la sesión anterior, dióse nuevamente lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, que decía así: «A la Diputación.—Examinada la proposición presentada a V. E. por el Sr. Diputado D. Félix Berdugo, interesando que en atención al mérito literario de la obra titulada Francisco de Valles (El Divino) de la que son autores D. Eusebio Ortega y D. Benjamín Marcos, se adquieran 50 ejemplares de la misma, y teniendo en cuenta los cuantiosos gastos que por diferentes atenciones pesan sobre el presupuesto de la Corporación, y además que no existe consignación en el mismo, la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer a V. E. que no se acceda a lo pretendido.» Así como de una enmienda presentada al mismo por el Sr. Berdugo, que copiada es como sigue: «A la Diputación.—Como enmienda al dictamen que acaba de leerse, el que suscribe propone que se destinen 100 pesetas a la adquisición de ejemplares de la obra del Divino Valles y la Diputación, por mayoría de 11 votos contra ocho de los Sres. Merino, Olmos, Hortigüela, Calleja, Cuesta, De Sebastián, Aymar y Berdugo, acordó desechar la enmienda y aprobar en su consecuencia el dictamen.

En este momento de la sesión vuelve a entrar el Sr. Martínez Mingo en el salón y ocupa su puesto.

Al darse cuenta del expediente sobre renuncia del cargo de Depositario de fondos provinciales presentada por D. Pedro Polo, varios Sres. Diputados pidieron que se tratara de este asunto al final de la sesión, y la Diputación acordó alterar el orden del día en este sentido.

En el expediente instruido a virtud de instancia de D. Francisco Revilla Ramos pidiendo que se le proclame Diputado provincial por el distrito de Lerma-Salas, en lugar de D. Restituto Rodríguez Angulo, proclamado por la Junta del Censo, anulando al efecto dicha proclamación, dióse lectura del dictamen emitido por la mayoría de la Comisión de actas, en el que se propone que se acuerde por la Diputación la nulidad de la proclamación hecha a favor de D. Restituto Rodríguez y que se proclame Diputado provin-

cial a D. Francisco Revilla que resulta con mayor número de votos después de descontados al Sr. Rodríguez los que obtuvo en Lerma donde ejercía el cargo de Alcalde. Dióse también lectura del voto particular suscrito por la minoría de la Comisión proponiendo que por no haberse presentado el acta por el Diputado electo D. Restituto Rodríguez dentro del plazo de quince días que señala el artículo 51 de la Ley, se considere renunciado el cargo de Diputado en el distrito de Lerma-Salas por el electo D. Restituto Rodríguez y que en el caso de que la Diputación no estimase lo anterior se declare nula la elección conforme al artículo 7.º de la ley Electoral.

Abierta discusión, el Sr. Martínez Cuesta hizo uso de la palabra en apoyo del voto particular por las consideraciones expuestas en el mismo insistiendo en que los preceptos que se citan en él están claros y terminantes, por lo que entendía que debía aprobarse.

El Sr. De Sebastián se mostró contrario a la aprobación del voto particular, por entender que lo procedente era lo que se propone en el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Sometido a votación nominal el primer punto del voto particular votaron por la aprobación del mismo los Sres. Hortigüela, Molinero, Pérez España, Martínez de la Cuesta, Rodríguez, Guinea, Fernández Villarán, Val, Martínez Mingo y Rillova, Presidente, y en contra los Sres. Merino, Fuente, Olmos, Calleja, Cuesta, De Sebastián, Hernández, Aymar, Cuadro y Berdugo.

Empatada en estos términos la votación, el Sr. Presidente anunció que se repetiría en la sesión inmediata.

En el expediente sobre aprobación de las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1914, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada al efecto que decía así: «A la Diputación.—Los que suscriben nombrados por V. E. para formar la Comisión especial de examen de las cuentas generales de la provincia correspondientes al año 1914, han revisado las cuentas con sus relaciones, libramientos y justificantes y hallándolas bien formadas y acreditados todos los pagos, tienen el honor de proponer a V. E. su aprobación, y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente sobre aprobación de las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1915, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada al efecto que decía así: «A la Diputación.—Los que suscriben, nombrados por V. E. para formar la Comisión especial de examen de las cuentas generales de la provincia correspondientes al año

1915, han revisado las cuentas, con sus relaciones, libramientos y justificantes, y hallándolas bien formadas y acreditados todos sus pagos, tienen el honor de proponer a V. E. su aprobación» y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente sobre aprobación de las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1916, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada al efecto que decía así: «A la Diputación.—Los que suscriben, nombrados por V. E. para formar la Comisión especial de examen de las cuentas generales de la provincia correspondientes al año 1916, han revisado las cuentas con sus relaciones, libramientos y justificantes y hallándolas bien formadas y acreditados todos los pagos, tienen el honor de proponer a V. E. su aprobación» y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente sobre aprobación de las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1917, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada al efecto que decía así: «A la Diputación.—Los que suscriben, nombrados por V. E. para formar la Comisión especial de examen de las cuentas generales de la provincia correspondientes al año 1917, han revisado las cuentas con sus relaciones, libramientos y justificantes y hallándolas bien formadas y acreditados todos los pagos, tienen el honor de proponer a V. E. su aprobación» y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente sobre aprobación de las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1918, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada al efecto que decía así: «A la Diputación.—Los que suscriben, nombrados por V. E. para formar la Comisión especial de examen de las cuentas generales de la provincia correspondientes al año 1918, han revisado las cuentas con sus relaciones, libramientos y justificantes y hallándolas bien formadas y acreditados todos los pagos, tienen el honor de proponer a V. E. su aprobación» y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Habiendo manifestado el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que los contratistas de varios géneros y materiales con destino a los acogidos y talleres del Hospicio provincial D. José Dorronsoro Rojo e Hijos de Valentin Alameda y Compañía, han hecho entrega en el Establecimiento de los que les fueron adjudicados en las subastas celebradas los días 12 y 13 de marzo último; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda que les sean devueltas a dichos señores las fianzas que tienen constituidas para

garantir sus respectivos compromisos.

En el expediente sobre que se reformen las bases para la admisión de dementes en los Manicomios, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente instruido a virtud de proposición de D. Angosto de la Fuente Velasco, pidiendo se reformen las bases aprobadas por V. E. en 17 de octubre de 1911, para la reclusión de dementes en los manicomios, en el sentido de que sólo los pobres de solemnidad, sean los únicos que la Diputación atienda al sostenimiento de sus estancias, y tiene el honor de proponer a V. E. la aprobación de las siguientes bases:

1.ª La Diputación provincial sostendrá con sus fondos en los Manicomios que crea precedente a los que se demuestre con certificación facultativa suscrita por los Médicos en ejercicio e informe del Subdelegado de Medicina del partido, que es necesaria la reclusión por padecer de demencia furiosa, que tiene su residencia en uno de los pueblos de la provincia durante diez años, y que carecen de bienes suficientes con que atender a su subsistencia y de cónyuge ascendientes y descendientes legítimos, legitimados por concesión real o naturales reconocidos que puedan sufragar en todo o en parte los gastos que ocasiona su estancia en el Manicomio.

2.ª La Diputación abonará el total o la mitad del importe de las estancias que el demente cause en el Manicomio, según las circunstancias que concurran en cada caso.

3.ª Se abonará toda la pensión: 1.º A los dementes que tanto ellos mismos como sus parientes obligados por la ley a prestarles alimentos, carezcan en absoluto de bienes de fortuna. 2.º A los que teniendo algunos bienes, inmuebles o pecuarios, éstos no excedan de un valor de 1.500 pesetas o satisfagan una cuota de contribución que no exceda de 15 pesetas anuales. 3.º A los que vivan del ejercicio de una industria, siempre que no satisfagan más de 10 pesetas de contribución anual. 4.º A los que carecieran de herederos forzosos, y aunque tengan algunos bienes, éstos sean insuficientes para el pago de las estancias que ocasionen en este caso; los bienes del demente, una vez transcurrido el período de observación, serán vendidos previos los trámites legales y su importe ingresará en las arcas provinciales para que la provincia se reintegre en lo posible de los gastos ocasionados. Si el demente recobrara la salud, se liquidarán las pensiones satisfechas y le será devuelto el saldo que resultase a su favor si existiere. 5.º A los que vivan bajo la patria potestad y cuyos padres aunque disfruten de un

salario permanente o sueldo, éste no exceda diariamente del jornal de un bracero en la localidad para el cabeza de familia, señalándose como tipo regulador el de tres pesetas diarias y de 0'25 pesetas más para el otro cónyuge si le tuviese, y para cada uno de los hijos menores de 14 años. 6.º A los que tuvieren cónyuge impedido para ganar el sustento o hijos menores de 14 años que vivan en su compañía, aunque cuenten con algunos bienes, si el valor en renta de los que posean unos y otros no exceden de 0'25 pesetas diarias por cada una de las personas antes mencionadas. 7.º Los ascendientes y descendientes serán considerados pobres si en ellos concurrieran las circunstancias siguientes:

A. Los que vivan de un jornal o salario eventual.

B. Los que vivan de un salario permanente o de un sueldo cualquiera que sea su procedencia que no exceda del doble del jornal de un bracero, señalándose a aquél el tipo regulador de tres pesetas.

C. Los que vivan solo de rentas, cultivos de tierras o cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal de dos braceros, bajo el mismo tipo de tres pesetas.

D. Los que vivan solo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio, por los cuales pague de contribución una suma inferior de 20 pesetas.

Ch. Los que tengan embargados todos sus bienes o los hayan cedido judicialmente a sus acreedores y no ejerzan industria, oficio o profesión, ni se infiera del número de criados que tengan a su servicio, del alquiler de la casa que habiten o de otros cualesquiera signos exteriores que tienen medios superiores el jornal doble de un bracero.

4.º La provincia abonará la mitad de la pensión que cause el demente cuando el enfermo, sus ascendientes o descendientes cuenten además de los bienes de que se habla anteriormente con otros susceptibles de producir en renta la otra mitad de la pensión.

En el caso de la base anterior o sea en el del que el interesado o su familia se hallen obligados al pago de la mitad de la pensión, la Diputación adoptará las medidas oportunas para que tal ingreso se haga con la regularidad debida.

5.º Los dementes antes de ser reclusos en el manicomio deberán ser trasladados al Hospicio provincial con el fin de que sean reconocidos y observados por los Médicos del mismo, los que en el informe que emitan deberán hacer constar si es necesaria la reclusión como resultado de la observación practicada.

En todos los demás casos los dementes serán sostenidos por cuenta propia o de sus respectivos parientes

excepto cuando la L. y obligue a la Corporación a anticipar las pensiones, en cuyo caso la Diputación procurará reintegrarse del importe de sus anticipos.

Siempre que los dementes o sus familias viniesen a mejor fortuna, la Diputación se reintegrará de cuanto haya satisfecho, teniendo presentes las bases establecidas y a este efecto se requerirá oportunamente el pago a los interesados antes de que transcurra el plazo de la prescripción.

Cada dos años se reclamará in formes al Párroco, Juez municipal y Alcalde del pueblo o pueblos que la Corporación crea convenientes para averiguar si el demente o sus parientes han mejorado de fortuna.

La pobreza se justificará en el expediente instruido ante el Alcalde del punto de residencia de la persona que haya de acreditarla, ampliándola con la declaración de testigos, vecinos del pueblo donde el demente o su familia tengan bienes y en todo caso se unirán certificaciones de la riqueza amillarada y de la contribución que satisfagan y hayan satisfecho durante dos años anteriores, sin perjuicio de los demás antecedentes que la Diputación tenga por conveniente unir al expediente.

En dicho expediente, de cuya incoación se dará cuenta a la Diputación, declararán dos testigos, designados por el interesado y vecinos del pueblo de la residencia de aquél, cuya pobreza se trata, de justificar y tres testigos mayores de treinta años, sin tacha legal que figuren entre los diez primeros contribuyentes en el distrito.

La Diputación podrá además designar los testigos que crea convenientes para que intervengan en estos expedientes y ordenar la ampliación de los mismos, cuando lo juzgue oportuno.

Se abonarán por la Diputación los gastos de conducción del demente al manicomio, sin que pueda satisfacerse por este concepto más de 60 pesetas.

Por la Corporación se revisarán todos los expedientes de dementes sostenidos con fondos provinciales a fin de procurar el cumplimiento de las precedentes bases.

Así bien se dió lectura de la aclaración que la misma Comisión de Gobernación hace al precedente dictamen, la cual decía así: A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado nuevamente este expediente y reproducido el dictamen emitido por la misma con fecha 6 del actual, tiene el honor de proponer a V. E. la siguiente aclaración al último particular de los consignados en el mismo. «Por la Corporación se revisarán todos los expedientes de dementes sostenidos con fondos provinciales, hasta el día de la fecha, con arreglo a las bases anteriores y que sirvieron de norma para su reclusión y los que en lo su-

cesivo ingresen en los manicomios, serán revisados con sujeción a las precedentes bases cuya aprobación se propone.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen con la aclaración de que se ha hecho referencia.

Examinada la proposición presentada por D. Rodrigo de Sebastián, sobre que se modifique el Reglamento por el que se rigen los cursos de la Academia provincial de dibujo, en el sentido de que el curso durará hasta el día 20 de mayo, y que los alumnos que no asistan con asiduidad a las clases, no podrán obtener premio alguno; la Diputación, encontrándola acertada, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acuerda aprobarla y que se lleven al Reglamento las modificaciones que en la misma se indican.

La Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda aprobar varias cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Contaduría con relación fecha 18 del actual, las cuales han sido examinadas por dicha dependencia y por la Comisión de Hacienda, encontrándolas conformes.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente instruido a instancia de D. Francisco Gómez y otros, vecinos de Villavedo y Cebolleros, solicitando su segregación del Ayuntamiento de Valle de Tobalina a que pertenecen y su agregación al de Merindad de Cuesta Urria.

En el expediente instruido a virtud de renuncia presentada por don Pedro Polo, del cargo de Depositario de los fondos provinciales, dióse lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado la comunicación que dirige a V. E. el Sr. Depositario de los fondos provinciales D. Pedro Polo, renunciando dicho cargo, porque su estado de salud le impide con frecuencia salir de casa, y considerando atendible el motivo expuesto, propone se acceda a lo solicitado, admitiendo en su consecuencia la renuncia del cargo de Depositario a D. Pedro Polo, y que se anuncie un concurso por término de quince días en el BOLETIN OFICIAL para cubrir la vacante con arreglo a las condiciones siguientes:

Los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de edad.

El agraciado prestará una fianza de 40.000 pesetas en metálico o valores del Estado, en este último caso servirá de base la cotización oficial del día y presentará el vendi correspondiente de los valores.

Por último se propone a V. E. que interin se resuelve el concurso se nombre interinamente Depositario de los fondos provinciales al que V. E. estime oportuno.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dicta-

men, acordando así, bien, a propuesta del Sr. Presidente, hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación al verse privada de un funcionario tan competente y tan digno por su laboriosidad y honradez demostradas durante los 26 años que ha desempeñado el cargo.

Seguidamente, y con el fin de ponerse de acuerdo los Sres. Diputados para el nombramiento de Depositario interino, se suspendió la sesión por unos momentos.

Reanudada de nuevo, con asistencia de los mismos señores que figuran a la cabeza del acta, se procedió en votación por papeletas al nombramiento de Depositario interino.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvo 20 votos el Sr. D. Luis Polo Góngora.

El Sr. Presidente, en su vista, declaró que quedaba nombrado Depositario de los fondos provinciales con el carácter de interino y con el sueldo anual de 3.000 pesetas el Sr. D. Luis Polo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las veinte y treinta minutos.

Burgos 21 de mayo de 1920.—El Presidente, Amadeo Rilova. — Los Diputados Secretarios, Florentino Martínez Mingo.—Félix Berdugo.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D.ª Juana Oriza Recio, viuda, mayor de edad y vecina de esta villa, con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, para inscribir en el registro de la propiedad de este partido a su nombre cinco dozavas partes de una casa sita en esta villa, en la calle Arias de Miranda, señalada con el número 35, compuesta de planta baja, un piso y desván, que mide 6'12 metros de frente por 9'50 de fondo, y linda por derecha entrando calle de Puerta Nueva, izquierda casa de Concepción Pineda, frente calle de Arias de Miranda y espalda casa de doña Crisanta del Pecho; y a nombre de sus hijos menores María, Pablo y Francisca Oriza Oriza, otra dozava, parte de la misma casa; y en su virtud, se cita a los herederos de María Calleja López, de domicilio desconocido, Eusebio, Gregoria, María, Antonia y Victoriano Oriza Calleja, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo se convoca a cualquiera otras personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de la finca de que trata, para que dentro de dicho término, comparezcan también en este Juzgado si quieren alegar algún derecho.

Dado en Aranda de Duero a 15 de marzo de 1920.—Gerardo Bacierno Gil.—Angel Alonso.

Lerma.

Esteban San Martín (Taciano), domiciliado últimamente en Bilbao, San Francisco, 37, piso bajo; comparecerá el día 9 de septiembre, a las diez, ante la Audiencia de Burgos, a las sesiones del juicio oral señalado para dicho día, en causa por lesiones, instruida por este Juzgado contra el mismo, apercibiéndola que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lerma 27 de julio de 1920.—El Secretario judicial, Vicente de la Mata.

Roa.

D. Lorenzo Casado Antón, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: Sentencia.—En la villa de Roa a 27 de julio de 1920. El Sr. D. Francisco López Varona, Juez municipal en funciones de primera instancia por uso de licencia del propietario, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza incoada por el Procurador don Antonio Antón Gaitero, en nombre y representación de D.^a Antonia Quintana Crespo y defendida por el Letrado D. Mariano Revenga, para litigar con el marido de aquélla don Gregorio Esteban San Juan, sobre reclamación de alimentos y en los que ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: que declarando rebelde al demandado D. Gregorio Esteban San Juan, debo conceder y concedo el beneficio de la defensa por pobre a la demandante D.^a Antonia Quintana Crespo, y con derecho a disfrutar de los beneficios que otorga a los declarados pobres el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar con su marido D. Gregorio Esteban San Juan, sobre prestación de alimentos provisionales, al cual por su rebeldía se le notificará esta sentencia, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lic. Francisco López Varona.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribió, estando celebrando

audiencia pública, de que doy fé.—El Secretario, Lorenzo Casado.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito, caso necesario. Y cumpliendo con lo mandado y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Roa a 27 de julio de 1920.—Lorenzo Casado.

Barco de Valdeorras.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Pandodeandrade y Sánchez, Juez de instrucción del partido, en causa que se instruye contra Antonio Pardo Rodríguez, por hurto, se cita a Manuel Rodríguez Pérez, de 60 años de edad, casado, hojalatero y vecino de Burgos, a fin de que, como fiador personal de dicho procesado, comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para hacerle saber lo preceptuado en el artículo 535 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Barco de Valdeorras 25 de julio de 1920.—El Secretario, Emilio María Soles.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que en el mes de septiembre próximo aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría durante los días laborables de la segunda quincena del mes de agosto, de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas carecieren de la firma de puño y letra de éste. Se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal que identificarán la persona y la firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán subscriptas en pliego de peseta, abonando además un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

En las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia, se abonarán 10 pesetas en papel de pagos y 4'50 en metálico.

7.º Los aspirantes a cualquier clase de enseñanza en este Instituto se someterán a la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Exámenes de ingreso.

Desde el 16 de agosto y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar exámenes de ingreso a la 2.ª enseñanza en el próximo mes de septiembre.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años.

Dicha partida, legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal, si el solicitante tuviera más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en escribir al dictado un párrafo del «Quijote» y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las siguientes materias: Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusivo y sistema métrico decimal; Nociones generales de Geografía práctica, nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes e industrias, y nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere a las materias siguientes: Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de su cualidad, lectura y explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del «Quijote» y nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes, son: 5 pesetas por el examen en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico por formación de expediente que se abonarán al presentar la instancia, más un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo correspondiente.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 24 de julio de 1920.—El Secretario accidental, Teófilo López Mata.

Alcaldía de Haza.

En cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes hoy día en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio desde esta fecha, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Haza 9 de julio de 1920.—El Alcalde, Domingo San Martín.

Juzgado municipal de Junta de Oteo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y alguacil de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo a las disposiciones que previene la Ley orgánica del Poder judicial vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Junta de Oteo 31 de julio de 1920.—El Juez municipal, Vicente Gauna.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo militar accidental de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las once horas tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite de olivas, azúcar blanco de caña, arroz, café, carbones de cok, mineral y vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, leña, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de septiembre, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 4 de agosto de 1920.—Angel Llorente.

Anuncios particulares

Pérdida de una perra perdiguera, atiende por «Ley», el 5 del corriente, en el término de Estépar. Se gratificará en S. Pablo, 22, 1.º, derecha.